

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, informándole que los demandados se notificaron personalmente de la demanda y dentro del término, el codemandado **AUTOLEGAL S.A.** y **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN** solicitaron el llamamiento en garantía de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN** también solicitó el llamamiento en garantía de la empresa de transporte **AUTOLEGAL S.A.**

Manizales, 18 de abril de 2022.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 656

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: JOSÉ GERMÁN ZULUAGA ALZATE Y
MARTHA LUCÍA ZULUAGA ECHEVERRY
Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOLEGAL
S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Y MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARÍN
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00518-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovido por los señores **JOSÉ GERMÁN ZULUAGA ALZATE Y MARTHA LUCÍA ZULUAGA ECHEVERRY** obrando a través de apoderado judicial, y en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOLEGAL S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y MARÍA DEL PILAR LÓPEZ**

MARÍN, se tiene que los demandados se notificaron personalmente de la demanda el día 13 de enero de 2022 a través de Centro de Servicios y dentro del término otorgado para la contestación de la demandada, la empresa de transporte **AUTOLEGAL S.A.** y la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN** solicitaron el llamamiento en garantía de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, a su vez la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN** solicitó el llamamiento en garantía de la empresa de transporte **AUTOLEGAL S.A.**

Dicha figura procesal está consagrada en el artículo 64 del Estatuto Procesal Civil, el cual estipula:

"ARTÍCULO 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Estudiados los llamamientos en garantía, este cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 64, 65, 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a sus admisiones y dado que la compañía llamada en garantía y la empresa de transporte hacen parte del proceso como demandados y los mismos ya se encuentran notificados personalmente, el presente auto será notificado por estado y se les correrá traslado por el término de veinte (20) días para que contesten el llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería los abogados **JULIÁN ANDRÉS BETANCURT GONZÁLEZ y DANIEL ALEJANDRO AGUDELO SPAGGIARI**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 75.105.590 y 1.053.792.089 y tarjetas profesionales Nos. 168.749 y 222.324 como apoderados de los demandados empresa **AUTOLEGAL S.A.** y la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN** respectivamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía efectuado por empresa de transporte **AUTOLEGAL S.A.** y la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN** a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN** a la empresa de transporte **AUTOLEGAL S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad llamada en garantía el presente auto en la forma indicada en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la entidad y a la empresa llamadas en garantía por el término de veinte (20) días, para que contesten llamamiento y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 51 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 19 de abril de 2022

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario